



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 127
Santa Cruz de la Sierra, 23 septiembre de 2011**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz fue ratificado mediante el referéndum departamental del 4 de mayo de 2008, cuyo resultado otorgó el respaldo del 85,6 % de los votos válidos a favor de este instrumento normativo para que rija en todo el Departamento de Santa Cruz, entrando en vigencia el 15 de mayo de 2008.

Que, el párrafo I, numeral 1 del Artículo 6 del Estatuto establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia para ejercer la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, sobre la organización, estructura y funcionamiento de sus órganos e instituciones autónomas.

Que, el inciso a) del Artículo 29 del Estatuto, determina como atribuciones del Gobernador, dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento.

Que, el inciso b) del Artículo 29 del Estatuto faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

Que, el Gobernador propondrá en un plazo prudente y conforme al Estatuto y al procedimiento que apruebe la Asamblea Legislativa Departamental un proyecto de Ley de Organización del Ejecutivo Departamental.

Que, en la transitoriedad fue aprobado el Decreto Departamental Nº 82 de fecha 04 de junio de 2011; mismo que regula la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Departamental, las atribuciones del Gobernador, de las Secretarías o Secretarios y Directoras o Directores, así como determina la dependencia funcional de las diferentes instancias, de las entidades descentralizadas y desconcentradas, además de fijar la estructura de cargos y escala salarial para los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto establece que mientras no se sancionen y promulguen las normas que regulan las competencias exclusivas y los regímenes especiales se aplicarán las que se encuentren en vigencia a nivel nacional.

Que, los principios que configurarán el funcionamiento del Ejecutivo Departamental son: 1. el principio de dirección y conducción, que otorga al Gobernador la competencia exclusiva para determinar las directrices políticas que deberá seguir el Ejecutivo Departamental y cada una de sus dependencias; 2. el principio de colegialidad y consecuentemente responsabilidad solidaria de sus miembros; y, por último, 3. el principio de departamentalización o especialidad, que señala la necesidad de fijar una organización especializada, con amplia autonomía y responsabilidad en el ámbito de su respectiva área de gestión.

Que, es preciso establecer una estructura organizacional que esté acorde con los lineamientos de la planificación estratégica departamental, la visión de desarrollo departamental y nacional, la identidad cultural propia del ser cruceño y que atienda eficaz y eficientemente las demandas y necesidades de todos los ciudadanos del Departamento, tanto del área urbana como



rural, de las personas de las ciudades así como de los sectores campesinos y de los pueblos indígenas oriundos del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, es necesario dentro de la reingeniería institucional del Ejecutivo Departamental la incorporación, en la estructura de Gobierno, de una Secretaría Departamental encargada exclusivamente del desarrollo de los Pueblos Indígenas Oriundos del Departamento; en cumplimiento de los derechos y garantías que tanto la Constitución Política del Estado como el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz les asigna.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

**CREACIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
ORIUNDOS DE SANTA CRUZ**

ARTÍCULO 1.- (CREACIÓN). Se modifica el Decreto Departamental N° 82, creándose como parte de la estructura del Ejecutivo Departamental, la Secretaría de Desarrollo de los Pueblos Indígenas Oriundos del Departamento de Santa Cruz; cuyo funcionamiento, requisitos, procedimientos y otros aspectos para el cumplimiento de sus funciones, se encontrarán enmarcados en las disposiciones del mencionado Decreto.

ARTÍCULO 2.- (ATRIBUCIONES). Además de las atribuciones comunes descritas en el Artículo 19 del Decreto Departamental N° 82, la Secretaría de Desarrollo de los Pueblos Indígenas Oriundos de Santa Cruz, tienen las siguientes atribuciones específicas:

- a) Proponer, ejecutar y promover las políticas de desarrollo de los pueblos indígenas oriundos del Departamento.
- b) Promover el respeto de las garantías y los derechos humanos de los habitantes de los pueblos indígenas oriundos del Departamento Autónomo de Santa Cruz, prestando en su caso asesoramiento legal y técnico en los casos que así lo ameriten.
- c) Orientar y apoyar técnica y operativamente a las iniciativas productivas de las comunidades de los pueblos indígenas oriundos del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- d) Coordinar con las instancias respectivas del Ejecutivo Departamental la implementación de políticas públicas departamentales relacionadas al control, seguimiento y monitoreo ambiental en los territorios indígenas.
- e) Promover e Implementar políticas públicas, programas y proyectos departamentales que generen el acceso de los pueblos indígenas oriundos del Departamento Autónomo de Santa Cruz a los beneficios que generan las actividades mineras e hidrocarburíferas realizadas en el interior de los territorios indígenas, de conformidad a la Constitución Política del Estado.
- f) Proponer, promover y ejecutar, en coordinación con otras instancias competentes del Ejecutivo Departamental, las políticas de ecoturismo departamental desarrolladas al interior de los territorios de los pueblos indígenas oriundos del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- g) Coordinar y complementar planes, programas, proyectos y acciones con los diferentes pueblos indígenas oriundos del Departamento Autónomo de Santa Cruz que generen su desarrollo integral en armonía con la naturaleza y con el medio ambiente.
- h) Coordinar con las Secretarías del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, los asuntos de interés común entre la Secretaría respectiva con las organizaciones y comunidades de los Pueblos Indígenas oriundos del Departamento; así como con otras Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento relacionadas a materia indígena y al respeto de sus derechos y garantías.
- i) Proponer las políticas públicas de prevención y gestión de conflictos con los pueblos indígenas oriundos del Departamento, en coordinación con otras entidades públicas y con las dependencias competentes del Órgano Ejecutivo Departamental.



- j) Promover la suscripción de convenios y acuerdos del Gobierno Autónomo Departamental con las organizaciones y comunidades de los Pueblos Indígenas oriundos del Departamento; así como velar por su cumplimiento.
- k) Otras que le confiera el Gobernador y el ordenamiento jurídico en vigencia.

ARTICULO 3 (ESTRUCTURA JERÁRQUICA). Bajo dependencia jerárquica de la Secretaría de Desarrollo de los Pueblos Indígenas Oriundos del Departamento de Santa Cruz, se encuentran las siguientes Direcciones:

1. De Derechos Humanos Indígenas.
2. De Iniciativas Productivas Indígenas.
3. De Control, Seguimiento y Monitoreo Ambiental en Territorios Indígenas.
4. De Recursos Naturales No Renovables en Territorios Indígenas.

ARTÍCULO 4.- (MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES). Las funciones específicas de cada una de las Direcciones de área, unidades dependientes de la Secretaría de Desarrollo de los Pueblos Indígenas Oriundos del Departamento de Santa Cruz, serán detalladas en el Manual de Organización y Funciones a ser elaborada por la Secretaría de Coordinación Institucional y Desarrollo Autonomico.

ARTÍCULO 5.- (ESCALA SALARIAL). Todo el personal de la Secretaria de Desarrollo de los Pueblos Indígenas oriundos de Santa Cruz quedarán comprendidos en la Estructura de Cargos y Escala Salarial del Ejecutivo Departamental, instruyendo a las instancias competentes realizar los trámites y gestiones respectivas para su incorporación.

ARTÍCULO 6.- (TRASPASOS). Todos los derechos, obligaciones, convenios, contratos, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos, archivos, mobiliario, equipos, documentación, autorizaciones para uso de vehículos, personal y presupuesto asignado a la anterior Dirección de Pueblos Indígenas, son traspasados a la nueva Secretaría de Desarrollo de los Pueblos Indígenas Oriundos de Santa Cruz.

ARTICULO 7.- (DEROGACIONES Y ABROGACIONES). I. Se deroga el núm. 5, par. I del Artículo 31; el inc. g) del Artículo 32 y toda disposición del Decreto Departamental N° 82 contraria a la presente norma.

II. Se abrogan y derogan toda otra disposición contraria al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil once.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.